

cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9334** *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.- Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Bodegas Félix Solís, Sociedad Anónima» (Expte. CR-29/1984).-Ampliación de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos sita en Valdepeñas (Ciudad Real) NIF A.13008339.

«Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real» (Expte. CR-30/1984).-Perfeccionamiento de su industria de aprovechamiento de subproductos vínicos en Daimiel (Ciudad Real). NIF 13004288.

«Francisco Sánchez Delgado» (Expte. CR-41/1984).-Perfeccionamiento de su envasado de vinos sita en Valdepeñas (Ciudad Real). DNI 31.962.681.

«Agrupación de Vinicultores de Valdepeñas» (VIDEVA, SAE) (Expte. CR-39/1984).-Perfeccionamiento de su envasadora de vinos sita en Valdepeñas (Ciudad Real). NIF A.13004619.

«José Delgado Cámara» (Expte. CR-38/1984).-Perfeccionamiento de la envasadora de vinos, sita en Valdepeñas (Ciudad Real). DNI 10.627.325.

«Jenaro Gómez Martínez» (Expte. Z-73/1984).-Ampliación de la bodega de crianza y envasado de vino sita en Zaragoza. DNI 17.665.520.

«Juan García Carrión, Sociedad Anónima» (Expte. MU-136/1983).-Ampliación de su planta envasadora de vinos sita en Jumilla (Murcia). NIF A.30.030.423.

«Industrias Agrarias y Derivados, Sociedad Anónima» (Expte. AB-31/1984).-Instalación de un depósito de almacenamiento de alcohol etílico en Villarrobio (Albacete). NIF A. 28849586.

«Casas Llop José María» (Expte. TO-22/1984).-Perfeccionamiento de su bodega de elaboración y envasado de vinos sita en Quismondo (Toledo). DNI 220.440.

«Bodegas Fernández, Sociedad Anónima» (Expte. MU-142/1984).-Perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos sita en Jumilla (Murcia). NIF A.30027098.

«Cosecheros Abastecedores, Sociedad Anónima» (Expte. CR-48/1984).-Ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Valdepeñas (Ciudad Real). NIF A-28.096.014.

«Cooperativa Nuestra Señora de Manjavacas», de Mota del Cuervo (Cuenca) (Expte. CU-81/1984).-Perfeccionamiento de la bodega de elaboración y envasado de vinos sita en Mota del Cuervo (Cuenca).

«Moragón Moya, Jesús» (Expte. TO-20/1984). Ampliación de su envasadora de vinos sita en Valmojado (Toledo). DNI 70.326.931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Farró Villarovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**9335** *ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se modifica la designación de Vocales de la Junta Consultiva de Seguros.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre) designó los miembros de la Junta Consultiva de Seguros de acuerdo con las propuestas formuladas por los Organismos correspondientes.

Con posterioridad a aquella fecha, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social envió nuevos datos que modifican los que sirvieron de base para determinar los Sindicatos más representativos en el sector a efectos de formular propuesta de Vocales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto.

En su virtud, y dada vista del expediente al Sindicato interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se deja sin efecto el nombramiento de Vocal de la Junta Consultiva de Seguros a favor de don Eugenio Jiménez Palacin, en representación de los empleados de las Empresas del sector, que había sido designado por la citada Orden de 30 de noviembre de 1984, a propuesta del Sindicato USO.

Segundo.-Se designa Vocal de la Junta Consultiva de Seguros a don Juan María Arana Aguinaga, en representación de los empleados de las Empresas del sector, y a propuesta del Sindicato ELA-STV.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9336** *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se concede a la Empresa «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima» (expediente CU-34/84), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de enero de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Hiram Walker Europa, Sociedad

Anónima» (expediente CU-34/84), NIF 16 A28208767, para el perfeccionamiento de la fábrica de whisky, sita en Barajas de Melo (Cuenca).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima» (expediente CU-34/84), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**9337** *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Tenería Moderna Franco-Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros de vacunos preteñidos y sin acabar y la exportación de cueros de vacunos teñidos y acabados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tenería Moderna Franco-Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros de vacunos preteñidos y sin acabar y la exportación de cueros de vacunos teñidos y acabados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tenería Moderna Franco-Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Mollet del Vallés (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08001083.

Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-La mercancía de importación será:

Cueros de vacunos, curtidos al cromo, preteñidos y sin acabar de 5 a 12 pies cuadrados, P. E. 41.02.21.2.

Tercero.-El producto de exportación será:

Cueros de vacunos, curtidos al cromo, teñidos y acabados, posición estadística 41.02.21.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pies cuadrados de pieles de vacuno acabadas que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 102 pies cuadrados de pieles de vacuno preteñidas sin acabar.

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de mermas, se establece el 1,96 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, forma de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

La aduana exportadora controlará que el número de pieles exportadas coincida con el de las previamente importadas.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 4 de marzo de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de marzo de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias